



Radicación No. 43.396
Código: 08001315300620170021601
Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: LUIS CARLOS RACEDO CAMARGO luiscarlosracedo0607@gmail.com
Apoderada: MARIA DE JESUS POLO DAZA polodazam@gmail.com
Demandado 1: RICARDO NICOLAS TRAAD
Demandado 2: DORIS ELIZABETH TRAAD
Demandado 3: ERNESTO ANTONIO TRAAD
Demandado 4: VERA LAURICE TRAAD
Demandado 5: ROBERT ANTONY TRAAD
Demandado 6: CRISTOFER LEED TRAAD
Demandado 7: PERSONAS INDETERMINADAS
Curador Ad-Litem: JOSE MARTÍN AHUMADA ZAMBRANO
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que, el Decreto Legislativo 806 de 2.020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se,

RESUELVE:

1. Admítase en el efecto Suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderado judicial por la parte demandante, el señor **LUIS CARLOS RACEDO CAMARGO**, contra la **sentencia de fecha 16 de diciembre de 2020**, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Verbal de Pertenencia, seguido contra los señores **RICARDO NICOLAS TRAAD, DORIS ELIZABETH TRAAD, ERNESTO ANTONIO TRAAD, VERA LAURICE TRAAD, ROBERT ANTONY TRAAD, CRISTOFER LEED TRAAD**.

2. Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandante recurrente, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que, si no sustenta oportunamente, será declarado desierto.

De la sustentación de la parte demandante, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los cinco (5) días hábiles, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas,



una vez vencido los cinco (5) días hábiles de traslado de la parte apelante demandante.

2

3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación **clara** y **breve** sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil-Familia de esta Corporación, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y copia al correo electrónico de la contraparte. **En el asunto del correo electrónico, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4afd5fda4e2fe3174f96e2f53d94db6d948df39b95a4ffc3d95408a84
d3807a0**

Documento generado en 07/07/2021 11:18:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>